

cientos veinticuatro al trescientos veintisiete, todos inclusive, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por las peticionarias.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y cuatro, de diez de junio de mil novecientos setenta, página diez mil novecientos setenta y cinco, se declaran francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas transcurridos veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2360/1972, de 21 de julio, por el que se otorgan a «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», dos permisos de investigación de hidrocarburos en áreas marinas de las Islas Columbretes.

Vistos los escritos de las Entidades «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», esta última en su condición de Entidad privada, por los que solicitan el otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas próximas a las Islas Columbretes, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que las peticionarias tienen demostrada su capacidad económica y técnica, necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento que pretenden; que proponen un programa de trabajo razonable y superior, en cuanto a inversiones, a los mínimos reglamentarios, y que han sido las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos de investigación de hidrocarburos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a las Entidades «Shell España, N. V.» (SHELL), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), esta última en su condición de Empresa privada, los permisos de investigación de hidrocarburos, sobre áreas marinas próximas a las Islas Columbretes, que a continuación se relacionan:

Expediente número trescientos veintidós.—Columbretes A, de cuarenta y un mil ciento treinta y seis hectáreas de superficie, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cincuenta y un minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados treinta y ocho minutos Norte; Este, cuatro grados veintitrés minutos Este, y Oeste, cuatro grados once minutos Este.

Expediente número trescientos veintitrés.—Columbretes B, de cuarenta y un mil setenta y una hectáreas de superficie, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos Norte; Este, cuatro grados treinta y seis minutos Este, y Oeste, cuatro grados veintitrés minutos Este.

Estando las longitudes referidas al meridiano de Madrid.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación otorgados por el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para la aplicación de la misma de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las Entidades peticionarias que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las participaciones en la titularidad de cada uno de los permisos que se otorgan serán las siguientes: SHELL, sesenta y siete enteros con siete décimas por ciento; CAMPESA, treinta y dos enteros con tres décimas por ciento.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligadas a invertir, en el conjunto de los dos permisos, durante los dos primeros años de vigencia de los mismos, en estudios geológicos y geofísicos, la cantidad mínima de cuatrocientas veinte mil pesetas oro, y a iniciar dentro de dicho periodo de dos años, la perforación de un sondeo profundo de investigación. La inversión mínima en la perforación del sondeo será de tres millones seiscientos noventa y nueve mil trescientas quince pesetas oro.

Si de los estudios geológicos y geofísicos se deduciese la falta de interés del sondeo dentro del área de los permisos «Colum-

bretes A y B», éste se realizaría en el permiso «Castellón L» o en el permiso «Castellón I», pero en este caso los titulares vienen obligados a renunciar a los permisos «Columbretes A y B» y a mantener las garantías prestadas para los mismos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en relación con los permisos renunciados.

Tercera.—En el caso de realizar el sondeo en el permiso «Castellón L» o en el «Castellón I», en los que los porcentajes de titularidad son: SHELL, setenta y cinco por ciento; CAMPESA, veinticinco por ciento; SHELL, mediante el oportuno expediente, cederá a CAMPESA una participación de siete enteros con tres décimas por ciento en el permiso donde se realice el sondeo, con el fin de que los porcentajes de titularidad en dicho permiso sean iguales a los de los permisos «Columbretes».

Cuarta.—Las titulares, al término de los dos primeros años de vigencia vienen obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido, en trabajos de investigación en el área de los permisos que se otorgan, la cantidad mínima de cuatrocientas veinte mil pesetas oro señalada en la condición segunda anterior, o a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida y dicho mínimo, si este último resultase mayor.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.997 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, c/ Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, doble circuito, a 13,2 kV, con conductores de cable aluminio-acero de 181,7 mm² sobre apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 985 mts. con origen en la D.T.D. de Varea y final en su apoyo núm. 8 próximo al C. T. «El Bolo».

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de agosto de 1972.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—2.869-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 29.880, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» con domicilio social en Ovie-

do, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma centro de transformación, tipo interior, en Llaranes Avilés de 200 kVA., relación tensiones 10/0,390. El fin de la instalación es mejorar el servicio público en Llaranes, Avilés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 18/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2319/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 23 de agosto de 1972. — El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.—2.650-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,361	63,571
1 dólar canadiense	64,545	64,823
1 franco francés	12,644	12,705
1 libra esterlina	154,822	155,812
1 franco suizo	16,700	16,791
100 francos belgas	143,936	144,712
1 marco alemán	19,800	19,897
100 liras italianas	10,893	10,948
1 florin holandés	19,598	19,696
1 corona sueca	13,395	13,468
1 corona danesa	9,192	9,236
1 corona noruega	9,655	9,701
1 marco finlandés	15,308	15,366
100 chelines austriacos	274,171	276,275
100 escudos portugueses	235,630	237,737
100 yens japoneses	20,975	21,115

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formase el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Espectáculos por la que se falla provisionalmente el concurso convocado para el desarrollo de una temporada teatral por compañías profesionales de carácter empresarial privado.

De acuerdo con la propuesta que formula el Jurado designado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de julio último, para fallo del concurso convocado por la de 30 de mayo del corriente año de 1972, constituido en el día de la fecha a los efectos que determina la base undécima de la Orden precedentemente citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se adjudica provisionalmente la realización de la temporada teatral objeto de concurso, a las Compañías que seguidamente se relacionan por orden correlativo de inscripción en el Registro de sus respectivos pliegos:

Compañía «Juanjo Menéndez», de la que es empresa su titular don Juan José Menéndez Gutiérrez de la Torre, con la siguiente programación:

«El lindo don Diego», de Agustín de Moreto.

«El seductor», de Diego Fabbri.

Compañía «Julita Martínez», de la que es empresa su titular doña Julia Martínez Fernández, con la siguiente programación:

«El amante jubilado», de Emilio Romero.

«Un día en la muerte de Joe Egg», de Peter Nichols.

Compañía «Gemma Cuervo Fernando Guillén», de la que es empresa don Manuel Coliado Sillero, con la siguiente programación:

«La vida en un hilo», de Edgar Neville.

«Los secuestrados de Altona», de Jean Paul Sartre.

Compañía «Antonio Ferrandis», de la que es empresa su titular don Antonio Ferrandis Monrabal, con la siguiente programación:

«Niebla», de Miguel de Unamuno.

«El mejor amigo del hombre», de Pedro Gil Paradela.

Segundo.—La presente y provisional adjudicación exigirá para ser elevada a definitiva, la presentación por parte de las Compañías, en el plazo máximo señalado por la base decimosegunda de la convocatoria, de aquellos documentos que garanticen la efectividad de sus previsiones, y la disponibilidad de los elementos que han determinado la presente y provisional adjudicación, más la aportación de aquellos otros que acrediten los siguientes extremos:

Que se hallan en posesión del carnet de empresa responsable; que disponen del visado sindical de los contratos correspondientes; que han constituido el depósito obligatorio para la realización de giras y están asimismo al corriente de las obligaciones de carácter legal y reglamentario que les son exigibles.

Madrid, 4 de septiembre de 1972.—El Director general, Pedro Segú y Martín.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1972 por la que se descalifica por sanción la vivienda amparada en el expediente HU-VS-21/63 de don Ramón Dumalí López, vivienda sita en Rigiós (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente HU-VS-21/63, correspondiente a don Ramón Dumalí López, como promotor de la vivienda unifamiliar sita en Rigiós (Huesca), finca denominada «La Canaleta».

Vistos los artículos 41 de la Ley de 15 de julio de 1954, el 101 del Decreto de 24 de junio de 1955, el Decreto de 18 de febrero de 1960 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto la descalificación forzosa de la vivienda subvencionada, sita en Rigiós (Huesca), finca denominada «La Canaleta», propiedad de don Ramón Dumalí López.

De la presente orden se dará traslado al interesado y Organismo competentes en la parte que a estos últimos les afectare a la vista del artículo sexto del Decreto de 18 de febrero de 1960, por haber sido tramitado el expediente con arreglo al citado Decreto, muy anterior a la derogación del mismo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1972

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 27 de junio de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 27 de junio de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Albolote y Peligros.—Proyecto de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Juncaril».—Fue aprobado.

2. Algeciras.—Proyecto de delimitación del polígono «El Salladillo».—Fue aprobado conforme a la siguiente delimitación:

«Situación del punto de partida en el punto kilométrico 104,303 de la carretera nacional de Cádiz a Málaga, en su lado SE. y en el lado SO. de un camino sin nombre, al norte de una fábrica de corcho existente en la proximidad.